

j) La plantación o cuidado del arbolado, conveniente para embellecer el panorama y mejorar las perspectivas.

k) El adorno con plantas o flores en terrazas, balcones, ventanas, etc.

l) Las obras y medidas adoptadas en beneficio de la seguridad de los usuarios de la carretera.

m) La iluminación adecuada de la vía pública y edificaciones oficiales y particulares.

n) El revoco, pintura y enladrado de los edificios antiguos.

ñ) Todos aquellos elementos no enumerados anteriormente que puedan contribuir al ornato y buen aspecto de la travesía.

A estos efectos, los Municipios interesados podrán solicitar el asesoramiento de las Jefaturas de Carreteras respectivas o de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, con sede central en Tarragona para el caso de las cuatro provincias catalanas.

Para la concesión de los Premios se ponderarán, no sólo las condiciones de vialidad, urbanización y ornato de cada travesía, sino también las disponibilidades económicas de los Municipios y las dificultades que en las comarcas pobres y de climas extremos hayan tenido que vencer para lograr su embellecimiento.

Los Municipios que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus peticiones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo respectivas, a excepción de las provincias catalanas, que lo harán a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, antes del 1 de abril de 1984, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, entregando la documentación pertinente, en la que harán constar:

a) Nombre del Municipio a que pertenece.
b) Número de habitantes según el último censo oficial.

c) Carreteras y punto kilométrico en que se encuentra situado.

d) Relación de las mejoras efectuadas por las que aspira a uno de los premios.

e) Acuerdo del Ayuntamiento pleno por el que se compromete, en el caso de que se adjudique uno de los premios, a conservar el tramo de carretera galardonado en las mismas o mejores condiciones, durante un plazo de cuatro años, durante el cual no podrán volver a entrar en concurso.

f) Garantías que ofrece para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

A la instancia podrán acompañarse cuantos planos, croquis, dibujos, fotografías, etc. que se juzguen convenientes para hacer resaltar sus méritos.

Toda la documentación podrá ser devuelta a los interesados mediante petición, a excepción de aquellos Municipios que resulten premiados.

Las Direcciones Provincial del MOPU, previo informe de las Jefaturas de Carreteras respectivas o, en su caso, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, y con los asesoramientos a que se hace referencia en el apartado 6.º de la Orden Ministerial, seleccionarán, entre los presentados, aquél o aquellos Municipios que consideren más dignos de premio, antes del 15 de mayo de 1984 enviando a la Dirección General de Carreteras el Acta de acuerdo adoptado, acompañada de los documentos presentados por los Municipios seleccionados.

Los premios se concederán por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta del Jurado Nacional previas visitas, informes y aclaraciones que se estimen convenientes.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo comunicará a los Municipios la concesión de los correspondien-

tes premios, a los cuales se les entregará una placa que exprese la concesión del Premio y la cantidad a que asciende su importe. En los Premios Honoríficos solamente se les dará la placa. La entrega de los Premios tendrá lugar en los propios Municipios galardonados, procurando dar al acto el relieve que las circunstancias del momento permitan.

Madrid, 20 de julio de 1983.

El Director General,

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2103

Visto el texto correspondiente a la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de las Industrias de Alfarería, aplicable en la Provincia de La Rioja, para el presente año 1983, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1931 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.- Permitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 8 de julio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José E. García García

2115

A C T A

ASISTENTES.

Por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja.

D. Fernando Martínez Zaldivar
D. Jesús Fajardo Marín
D. Santiago Sierra Marín

Por la Central Sindical CC. OO.

D. Luis Sáenz Casas
D. Francisco Corzana Ulecia
D. Miguel Nájera Ruberte

En la ciudad de Logroño, provincia de La Rioja, siendo las dieciocho horas del día 23 de junio de 1983, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, se reúnen las personas arriba reseñadas, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de ALFARERÍA de La Rioja, al objeto de, tras las diversas reuniones mantenidas por dicha comisión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma en fecha 24 de julio de 1982, referente al tema de las condiciones salariales que han de regir en dicho sector durante 1983, proceder a la firma de los acuerdos alcanzados.

Abierta la sesión, se da lectura al borrador del texto de preacuerdo de cada uno de los temas que ha integrado